



Barranquilla,

21 MOV. 2016

G.A

5-006023

Señor(a) LUIS FERNANDO CARRILLO

Representante Legal
Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR.
Carrera 19 esquina, Transversal 9 No. 29C – 130
Centro Comercial Palmas Mall Local 223 Avenida del Ferrocarril
Santa Marta - Magdalena.

REF: RESOLUCION No. 00000829

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL

Hapay

Exp:0101 -465 Elaboró: Merielsa García, Abogado

Calle 66 No. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







1

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 0 0 2 9 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00433 del 26 de Julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inicio tramite de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la ejecución de un proyecto piscícola y cultivo hidropónico en el Municipio de Suan - Atlántico, a desarrollar por la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia – FUNRECUPERAR, identificada con Nit 900.394.257-0, representada legalmente por el señor Luis Fernando Carrillo, solicitud allegada a esta Corporación con los Radicados No.0011118 y 13285 del 2016.

Que con el radicado No.0013285 del 08 de Septiembre de 2016, el señor Luis Fernando Carrillo, en calidad de representante legal de la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia- FUNRECUPERAR, presentó copia de la publicación del aviso de inicio de trámite de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, ordenado en el Auto N°0043 de 2016, que inició dicho trámite.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., evaluaron la documentación presentada y realizaron visita de inspección técnica el día 14 de Septiembre del 2016, al predio o lote donde se proyecta explorar el pozo, ubicado en el Municipio de Suan, en el punto denominado vereda de Punta Gorda, de ello se origino el Informe Técnico No. 000981 del 01 de Noviembre de 2016, el cual establece:

15.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto piscícola se encuentra en construcción.

16.- TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización,	Re	quiere	D 1 1 f N10	Vi	gente	Observaciones
permiso o licencia	Si	No	Resolución Nº	Si	No	Observaciones
Concesión de Agua	Х					El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se encuentra en trámite.
Permiso de Vertimientos						Se debe solicitar al proyecto información relacionada con la cantidad y disposición de las aguas residuales generadas, con el fin de evaluar si requiere de este permiso.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	Х					Debe entregar informe basado en la guía ambiental del sector piscícola.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		×				No es requerido por esta actividad.

18.- OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección técnica al predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Suan -

RESOLUCIÓN 00000829

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA - FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO."

Atlántico, donde se pretende desarrollar un proyecto piscícola y cultivos hidropónicos, con el fin de evaluar solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, obteniendo la siguiente información:

El predio cuenta con un area de 53 Ha más 2.500 m2, de las cuales 6.219 m² serán utilizados para el desarrollo del proyecto piscícola y cultivos hidropónicos. El equipamiento del proyecto se compone de cinco (5) estanques piscícolas construidos con geomembrana, con diámetro de 12 m y 1,2 m de profundidad; un reservorio de agua construido con geomembrana con 9 m de diámetro y 1,2 m de profundidad; 12 camas hidropónicas con 30 m de largo y 1,2 m de ancho; un sistema clarificador cil ndrico - cónico; un filtro mecánico y un filtro biológico.

19.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

Con el documento radicado con No. 11118 de 07 de julio de 2016, el representante legal de la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, un permiso para la exploración y prospección de aguas subterráneas; entregando la documentación referente a dicho trámite.

Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:

Datos del solicitante:

 ↓ Tipo de persona: Jurídica privada.
 ↓ Nombre o razón social: Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia -FUNRECUPERAR.

↓ NIT: 900.394.257-0.

→ Dirección: Avenida del Ferrocarril con carrera 19 esquina, Transversal 9 No. 29C – 130, Centro Comercial Palmas Mall Local 223.

- + Teléfono: 304 380 8337.
- ↓ E-mail: linacalderon0227@gmail.com.

↓ CC: 84.459.208.

→ Calidad en que actúa donde se realizará la exploración: Tenedor.

Sector beneficiado de la concesión de aguas (si aplica)

- → Nombre del proyecto: fortalecimiento de las capacidades productivas de 522 pequeños productores piscícolas mediante la implementación de sistemas de acuaponia en los municipio de Baranoa, Polonuevo, Sabanagrande, Santa Lucia y Suan del departamento del Atlántico.
- Actividad económica: Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura, y Pesca.

Millones de Pesos).

Información del predio donde se realizará la exploración.

- ♣ Área: 53 Ha mas 2500 m"
- → Dirección: Vía al Matadero.
- ↓ Cedula catastral No.: 10000097, perteneciente a la alcaldía de SUAN
- → Departamento: Atlántico.
- → Municipio: Suan.

RESOLUCIÓN 100 0 0 0 8 2 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA - FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO."

Información específica del punto de exploración:

Nombre de la empresa perforadora: Hidrocolombiana.

¥ NIT: 900.547.709-\$.

→ Tipo de Punto: Pozo profundo.

→ Descripción: se realiza una ampliación dependiendo del diámetro de la tubería, se requieren brocas, bentonitas, agua y sustancias para estabilizar el pH del agua y tener un proceso de perforación más estable.

Uso proyectado del agua subterránea: abastecimiento del módulo acuapónicos para el

cultivo de peces y hortalizas.

Volumen proyectado de agua por unidad de tiempo: 2 L/s.

Información contenida en la documentación entregada:

1. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldios.

El predio denominado "San José" situado en el punto denominado "VEREDA DE PUNTA GORDA" referenciado en el catastro con el número 100000097 con una cabida superficial de 53 Ha más 2500 m², perteneciente a la alcaldía de Suan mediante acto de compraventa y legalizado mediante escritura pública número cuarenta y uno (41).

NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	GEOREFERENCIACIÓN				
San José	Suan	10,327574 - 74,890077				

2. Plano de la zona proyectada a explorar a escala 1:10.000 o si es posible a 1:2000 ó 1:5000, con localización del sitio de perforación y cuerpos de agua superficial. Sobre las planchas obtenidas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, se realizó la espacialización de los predios y se ubicó el posible punto donde se realizará la perforación del pozo de aguas profundas. Las planchas se entregaron anexas a la documentación entregada.

3. Inventario de pozos profundos, de monitoreo, aljibes o manantiales identificados en un radio de influencia establecido por la Autoridad Ambiental Competente (mínimo de 300 m a la redonda), estableciendo el uso actual, profundidad y distancia horizontal entre sí. Ésta información debe estar espacializada en la cartografía presentada a escala

El predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con un pozo profundo, cabe resaltar que la fundación no construyó dicho pozo ni hará uso del mismo, puesto que el proyecto en ejecución contempla la construcción de uno. En la siguiente tabla se muestra las coordenadas geográficas del sitio seleccionado para realizar la prospección y exploración.

		1		ESTUDIO GE	OTOMOGRÁFII	CO
N*	Municipio	Predio	Ubicación	Coordenadas sitio prospección y exploración.	Altura (m.s.n.m.)	Perforación de prueba recomedada (m)
				74859722 045	11	45 - 50
i	Suan	Finca San José	Zona rural a 0,65 Km al suroriente de la cabecara municipal.	N: 10*19'44,30" W: 74*53'22,94".	(5.5)	

4. Establecimiento del método geofísico a implementar, registrando la localización, los datos de campo que serán recopilados, interpretación de resultados y perfiles a realizar (geológico – geofísicos).

RESOLUCIÓN 0°0 0 0 0 8 2 9

2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

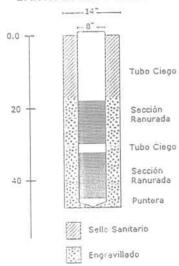
La información está contenida en el estudio geotomográfico realizado por la empresa CORCEL Ltda contratada por parte de la Fundación, desarrollado durante el día 24 de mayo del presente año. El estudio se encuentra anexo a la documentación entregada.

5. Inventario de fuentes potenciales de contaminación en un radio de influencia establecido por la Autoridad Ambiental Competente (mínimo de 200 m a la redonda). La acuaponía constituye una integración entre un cultivo de peces y uno hidropónico de plantas. Estos se unen en un único sistema de recirculación, en el cual se juntan, el componente acuícola y el componente hidropónico. En este sistema, los desechos metabólicos generados por los peces y los restos de alimento, son utilizados por los vegetales y transformados en materia orgánica vegetal. De esta forma se genera un producto de valor a través de un subproducto desechable, con la ventaja de que, el agua libre ya de nutrientes, queda disponible para ser reutilizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, las fuentes potenciales de contaminación para el caso de esta actividad no existirán, puesto que el objetivo del mismo es realizar la recirculación del agua y el aprovechamiento de la misma en todas las etapas del proceso.

- Especificación técnica del equipo y método de perforación. La información se anexó a la documentación entregada.
- 7. Diseño tentativo del pozo con su respectiva profundidad.

PREDISEÑO POZO ACUAPONIA SANTA LUCIA Y SUAN



- 8. Descripción general de las características topográficas, climáticas, geomorfológicas y geológicas de la zona proyectada a explorar en un radio de influencia establecido por la Autoridad Ambiental Competente.

 La información está contenida en el estudio geotomográfico.
- Nivelación topográfica a realizar.
 Una vez realizada la topografía del predio objeto del proyecto, se determinó que está clasificado como ligeramente plano. Por lo tanto, la nivelación topográfica no es necesaria.
- 10. Posibles impactos ambientales generados por la exploración de la fuente subterránea. Los posibles impactos por la exploración de la fuente son los siguientes:
- Cambio en el uso del suelo.
- Disminución de la disponibilidad del agua subterránea.

15 Pal

RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 0 8 2 9

2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

- Cambio en la estructura paisajística del medio.
- Disminución de las áreas para la disponibilidad de residuos sólidos.
- 11. Plan de trabajo para el proceso de exploración y prospección, incluyendo la programación de pruebas de bombeo, donde se especifique la fecha, hora y responsables, con el fin de que la Autoridad Ambiental Competente realice acompañamiento oportuno al desarrollo de las actividades.

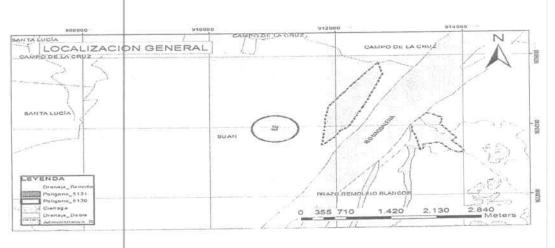
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO

ACTIVIDADES/ DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Alistamiento de maquina y herramienta		. 00														
Desplazamiento de maquina al punto perforación				- 1												L
Adecuación del terreno y construcción piscinas					Nä:											
Perforación exploratoria en 8" (dependiendo del terreno)						82										L
Toma de registro electrico									D.R.							L
Suministro y adecuación de la tuberia y filtros									1							L
Consumibles																L
Suministro de grava																L
Ampliación de la pèrforación																L
Instalación de la tuberia y los filtros											1	R				L
Instalación del empaque de grava																L
Limpleza y desarrollo del pozo													8			_
Alimentadores de gravilla y sello sanitario											L					L
Prueba de bombeo																
Tapa del pozo							L				L			_		_
Desmovilización de los equipos y herramientas																

20.- REVISIÓN POMCA.

Con el Memorando interno No. 5830 de 04 de octubre de 2016, la Gerencia de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde se pretende llevar a cabo la actividad, para lo cual se informa lo siguiente:

 Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de SUAN y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado.



Área: 6.219 metros cuadrados.



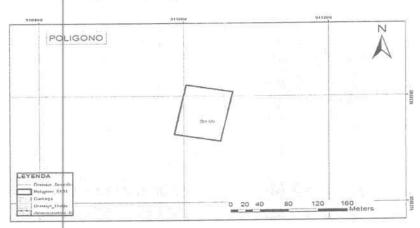
RESOLUCIÓN 0 0 0 0 8 2 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

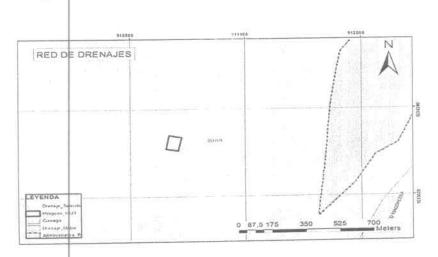
Las coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	910842,4503	1634031,6387
2	910907,2020	1634018,4134
3	910890,3145	1633925,6889
4	910825,8656	1633938,6051

Arrojando como resultado el siguiente polígono.



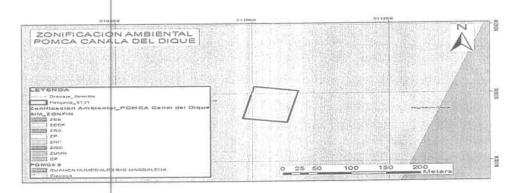
2. el área en estudio NO se encuentra afectada por un cuerpo de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.



3. El área se encuentra en jurisdicción del municipio de SUAN, el cual corresponde a la cuenca canal del dique, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante Acuerdo No. 002 de marzo de 2008. El POMCA presenta la siguiente Zonificación ambiental, para el predio objeto de análisis.

RESOLUCIÓN (Nº) 0 0 0 8 2 9 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."



Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP):

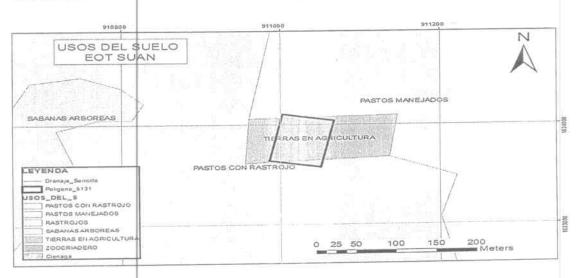
Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Uso principal: agropecuario.

Usos compatibles: residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional y protección forestal.

Uso Restringido: portuario.

4. De acuerdo al analisis realizado al EOT del municipio de SUAN concertado con esta Corporación a través de Resolucion No. 581 del 19 de octubre del 2001, adoptado mediante Acuerdo No. 14 del 19 de octubre del 2001, el polígono presenta el siguiente uso del suelo: PASTOS CON RASTROJOS, TIERRAS EN AGRICULTURA.



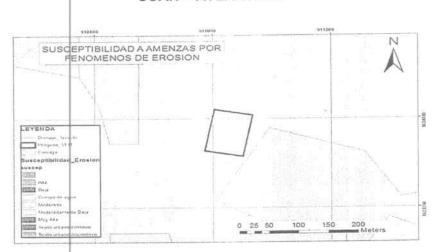
Amenazas naturales. Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorias de susceptibilidad de amenazas:

 Susceptibilidad de amenazas por fenómenos de erosión: La categoría de amenaza es, MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra en la siguiente gráfica.

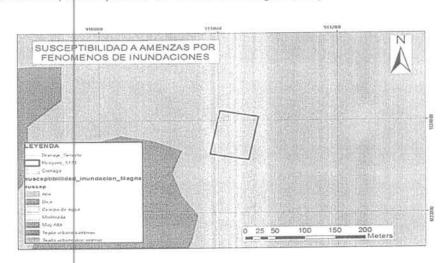


RESOLUCIÓN 0 0 0 0 8 2 9 2016

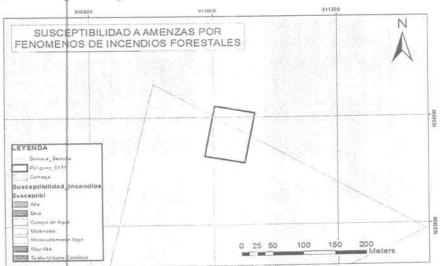
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."



 Susceptibilidad de amenazas por fenómenos de INUNDACIONES: La categoría de amenaza es, ALTA, como se ilustra en la siguiente gráfica.



 Susceptibilidad de amenazas por fenómenos de INCENDIOS FORESTALES: La categoría de amenaza es, MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra en la siguiente gráfica.

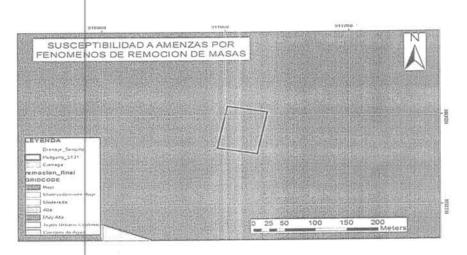


 Susceptibilidad de amenazas por fenómenos de REMOCION EN MASAS: La categoría de amenaza es, BAJA, como se ilustra en la siguiente gráfica.

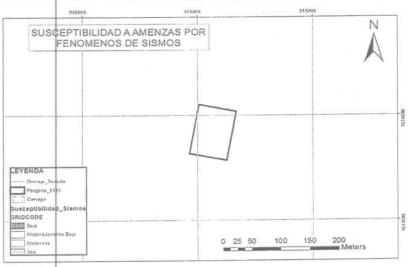
YS POS

RESOLUCIÓNONO 0 0 0 8 2 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA - FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO."



Susceptibilidad de amenazas por fenómenos de SISMOS: La categoría de amenaza es, MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra en la siguiente gráfica.



CONCLUSIONES POMCA:

1. El área se encuentra en jurisdicción del municipio de SUAN, el cual corresponde a la cuenca canal del dique, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante Acuerdo No. 002 de marzo de 2008. El POMCA presenta la siguiente Zonificación ambiental, para el predio objeto de análisis.

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Uso principal: agropecuario.

Usos compatibles: residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional y

protección forestal.

Uso Restringido: portuario.

2. De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de SUAN concertado con esta Corporación a través de Resolucion No. 581 del 19 de octubre del 2001, adoptado mediante



RESOLUCIÓN 0 0 0 0 8 2 9

2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

Acuerdo No. 14 del 19 de octubre del 2001, el polígono presenta el siguiente uso del suelo: PASTOS CON RASTROJOS, TIERRAS EN AGRICULTURA.

3. el área en estudio NO se encuentra afectada por una corriente de agua.

4. De acuerdo al analisis realizado al predio con respecto a la existencia de las areas protegidas declaradas y propuestas por la Corporacion, el portafolio de areas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un area

priorizada con potencial para ser declarada AREA PROTEGIDA.

5. Desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de EROSION, su susceptibilidad es MODERADAMENTE BAJA, que por fenómenos de INCENDIOS FORESTALES, el polígono tiene una susceptibilidad MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA, por fenómeno de INUNDACIONES, el polígono tiene susceptibilidad ALTA, por fenómeno de REMOCION EN MASAS, su susceptibilidad es BAJA y por fenómenos de SISMOS, su susceptibilidad es MODERADAMENTE BAJA.

Sin embargo cualquier actividad a desarrollarse en el área previa consecución de los permisos y autorizaciones ambientales, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesta el predio

21.- CONCLUSIONES:

 El predio donde se pretende desarrollar el proyecto de explotación piscícola y cultivos hidropónicos, cuenta con un área de 53 Ha más 2.500 m², de las cuales se utilizarán 6.219 m².

El equipamiento del proyecto se compone de cinco (5) estanques piscícolas construidos con geomembrana, con diámetro de 12 m y 1,2 m de profundidad; un reservorio de agua construido con geomembrana con 9 m de diámetro y 1,2 m de profundidad; 12 camas hidropónicas con 30 m de largo y 1,2 m de ancho; un sistema clarificador cilíndrico – cónico; un filtro mecánico y un filtro biológico.

 Para proceso de perforación se empleará un equipo de rotación, el cual realiza una ampliación dependiendo del diámetro de la tubería. Para esta actividad se requieren brocas, bentonitas, agua y sustancias para estabilizar el pH del agua y tener un proceso

de perforación más estable.

Entre los impactos identificados para las actividades de prospección y exploración se tiene el cambio en el uso del suelo, disminución de la disponibilidad del subterránea, cambio en la estructura paisajística del medio, disminución de las para la disponibilidad de residuos sólidos.

Teniendo en cuenta que el proyecto constituye una integración entre un cultivo de peces y uno hidropónico de plantas, ya que estos se unen en un único sistema de recirculación

de aguas. Esto constituye un reúso del agua a concesionar

 El área del proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Suan, correspondiente a la cuenca canal del dique, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante Acuerdo No. 002 de marzo de 2008.

Según el POMCA, la zonificación ambiental que presenta el área del proyecto es ZONA
DE REHABILITACION PRODUCTIVA (ZRP), en la cual se encuentran los siguientes
usos. Uso principal: agropecuario; usos compatibles: residencial, industrial, minero,
turístico, comercial, institucional, y protección forestal; uso restringido: portuario.

◆ De acuerdo al análisis realizado al EOT del Municipio de Suan concertado ambientalmente con esta Corporación a través de Resolucion No. 581 del 19 de octubre del 2001, adoptado mediante Acuerdo No. 14 del 19 de octubre del 2001, el polígono presenta el siguiente uso del suelo: PASTOS CON RASTROJOS, TIERRAS EN

AGRICULTURA.

De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada ÁREA PROTEGIDA.

RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 0 8 2 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA - FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO."

Desde el punto de vista de las amenazas naturales por susceptibilidad de fenómenos de erosión su susceptibilidad es moderada baja, para fenómenos de incendios forestales, el polígono presenta susceptibilidad moderada y moderadamente baja, por fenómenos de inundación su susceptibilidad es alta, para fenómenos de remoción de masa el polígono en estudio presenta susceptibilidad baja y por fenómenos de sismos su susceptibilidad es moderadamente baja.

De las conclusiones derivadas del Informe Técnico N°981 del 1 de noviembre de 2016, es viable otorgar a la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia -FUNRECUPERAR, identificada con NiT: 900.394.257-0, representada legalmente por el señor Luís Fernando Carrillo, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en el predio ubicado en el Municipio de Suan - Atlántico, denominado "San José" referenciado con código catastral No. 100000097, en las coordenadas Latitud: 10°19'40.70"N; Longitud: 74°53'23.00"O (Google Earth), sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Articulo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076, dispone: Aguas subterráneas, Exploración. Permiso "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 Ibídem, consagra: "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad competente, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:

a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o

b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;

c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;

d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;

e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena:

f) Declaración de efecto ambiental;

g) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;

h) Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes".

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6 Ibidem, establece, "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;

b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y

c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Que el Artículo 2.2.3 2.16.7. Ibídem, determina, "Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Competente procederá a estudiar cada uno de los puntos



RESOLUCIÓN \$ 0 0 0 0 8 2 9 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

relacionados en el artículo 147 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".

Que el Artículo 2.2.3.2 16.12 del Decreto 1541 de 1978, consagra: "Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el título III, capítulo III, de este decreto".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de contro y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 del 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, en este sentido se entiende como usuario de bajo impacto, dando aplicabilidad a dicha norma toda vez que no se identifica el costo del proyecto de acuerdo a la resolución en comento.

Que de acuerdo a la Tabla Nº49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Instrumentos de control	Total
Permisos Prospección y Exploración	\$1.287.363,49

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR, identificada con NiT: 900.394.257-0, representada legalmente por el señor Luís Fernando Carrillo, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en el predio ubicado en el Municipio de Suan - Atlántico, denominado "San José" referenciado con código catastral No. 100000097, en las coordenadas Latitud: 10°19'40.70"N; Longitud: 74°53'23.00"O (Google Earth).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR, identificada con NIT: 900.394.257-0, representada legalmente por el señor



RESOLUCIÓN 0 0 0 0 8 2 9

2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

Luís Fernando Carrillo, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- Informar con quince (15) días de anticipación a la C.R.A., la fecha de inicio de labores de perforación de un pozo exploratorio de aguas subterráneas, con el fin de efectuar las visitas técnicas de seguimiento que la autoridad ambiental considere necesarias.
- La disposición final del material resultante de la actividad de prospección y exploración de aguas subterráneas, deberá realizarse en un sitio autorizado y hacer llegar la evidencia a la C.R.A.
- 3. Dar cumplimiento a lo determinado en los artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- 4. Al momento de niciar la explotación del pozo profundo, se deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, una concesión de aguas; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Para la solicitud de concesión de aguas, deberá incluir el tema del reúso del agua de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución 1207 de 2014, emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- 6. Al momento de niciar la explotación piscícola y cultivos hidropónicos, se deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, un informe basado en la guía ambiental del subsector piscícola.
- 7. En el predio donde se va a desarrollar el proyecto, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas inundación, incendios forestales, erosión, incendio y remoción en masa a las que se encuentra expuesto.
- 8. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

ARTICULO TERCERO: La Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR, identificada con Nit 900.394.257-0, representada legalmente por el señor Luís Fernando Carrillo, debe cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CV M/L (\$1.287.363,49 CV M/L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº00036 del de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.



RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 0 8 2 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA - FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO."

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 000981 del 01 de noviembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia FUNRECUPERAR, identificada con NiT: 900.394.257-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SÉXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR, identificada con NiT: 900.394.257-0, representada legalmente por el señor Luís Fernando Carrillo, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011, y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011. 98 NOV. 2016

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aberto Escolar ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp: 0101-465. I.T. 981 01/11/16

Elaboró: M. Garcia. Contratista/Odair Mejia M. Superviso Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido Gerente Gestión Ambiental VB.Dra. Gloria Taibel Barros (Example)

